19 DE FEBRERO DE 2015

LUIS GARCIA PELATTI
PRESIDENTE
JUNTA DE PLANIFICACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO
269 AVE. PONCE DE LEÓN
HATO REY, PUERTO RICO 00917

RE: COMENTARIOS SOBRE PLAN DE USOS DE TERRENOS
PROY. URB. VISTAS DE ARROYO
LOCALIZADO EN LA CARR. PR-753, KM 30.6
BARRIO ANCONES, ARROYO, PUERTO RICO
484 UNIDADES RESIDENCIALES INTERES SOCIAL
CASO JUNTA DE PLANIFICACION: 2003-72-0873-JPU-ISV
CATASTRO: 421-000-001-22

ESTIMADO PLANIFICADOR GARCIA PELATTI:

El PROYECTO DE REFERENCIA UBICA EN UNA FINCA DE 95.7002 CUERDAS CON CLASIFICACIÓN DE SUELO URBANO (SU) DE ACUERDO A LA APROBACION DE LA CONSULTA DE UBICACIÓN DE REFERENCIA Y TIENE UNA CALIFICACIÓN DE RESIDENCIAL INTERMEDIO (R-I). AL PRESENTE EL DESARROLLO ESTA EN CONSTRUCCION DE SU SEGUNDA FASE.

AHORA, LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN, EN SU NUEVA PROPUESTA DEL PLAN DE USOS DE TERRENOS INCLUYENDO EL NUEVO MAPA DE CLASIFICACIÓN DEL TERRITORIO PROPONE UNA CALIFICACIÓN DE SUELO URBANO (**SU)** EN EL LIMITE NORTE DEL PROYECTO Y SUELO RUSTICO ESPECIALEMNTE PROTEGIDO (**SREP-A)** EN LA PORCION SUR DEL DESARROLLO LO QUE ALTERA LA CALIFICACIÓN APROBADA Y ANULARÍA LAS APROBACIONES OBTENIDAS HASTA EL PRESENTE PARA EL DESARROLLO. ADJUNTO LE PRESENTAMOS RESOLUCIONES.

ANTE ESTOS HECHOS, ESTAMOS SOLICITANDO SE RECONSIDERE POR PARTE DE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN LA PROPUESTA ENMIENDA Y SE PERMITA QUE PERMANEZCA EL USO EXISTENTE DE SUELO URBANO (SU) Y CALIFICACIÓN RESIDENCIAL DE RESIDENCIAL INTERMEDIO (R-I).

SIN OTRO PARTICULAR QUEDO DE USTEDES.

ING. ERWIN U. RODRIGUEZ LAMPLE, PE
LIC. 5574

ERWIN U. RODRIGUEZ LAMPLE
INGENIERO
LICENCIADO
LIC. #5574
PUERTO RICO

Catastro: 421-000-001-22

Versión Beta (sugerencias y reporte de errores son bienvenidos a alvarez_o@jp.pr.gov
Versión anterior)
- En proceso: manejar varios distritos sobrepuestos

Ubicación	
Catastro	**421-000-001-22**
Coordenadas Nad83	x: 240489.7446, y: 216435.7935 (Lat: 17.98144917, Lon: -66.05105292) Ver: Google | Yahoo
Area Aprox. (m.c.)	353645.2247
Municipio	Arroyo
Barrio	Palmas
Características Ambientales	
Zona Inundabilidad	X
Panel Inundabilidad	72000C2135J
Floodway	
Suelo Geológico	McB (66.1%), McA (33.9%)
Calificación y Clasificación de Suelo	
Clasificación	
Calificación	**UR** (Terrenos Urbanizables)
Mapas de Calificación	Arroyo
Distrito Sobrepuesto	
Zona Histórica	
Sitio Histórico	
Reglamento Aplicable	• Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos
Vigencia de GeoDato de Calificación	29-JUN-2011
Status POT	Fase: 3
Usos Permitidos Por Reglamento	**UR** • Agrícola venta al detal de productos cosechados en el predio, no < a 6m de línea de la vía, no + de una planta, no > a 25 m² • Vivienda unifamiliar solo 1 por finca principal
Uso Existente (en proceso de validación)	**Residencial**
Permisos	30 Casos ARPE | 6 Casos Remas | 2 Casos JP | 4 Casos SharePoint

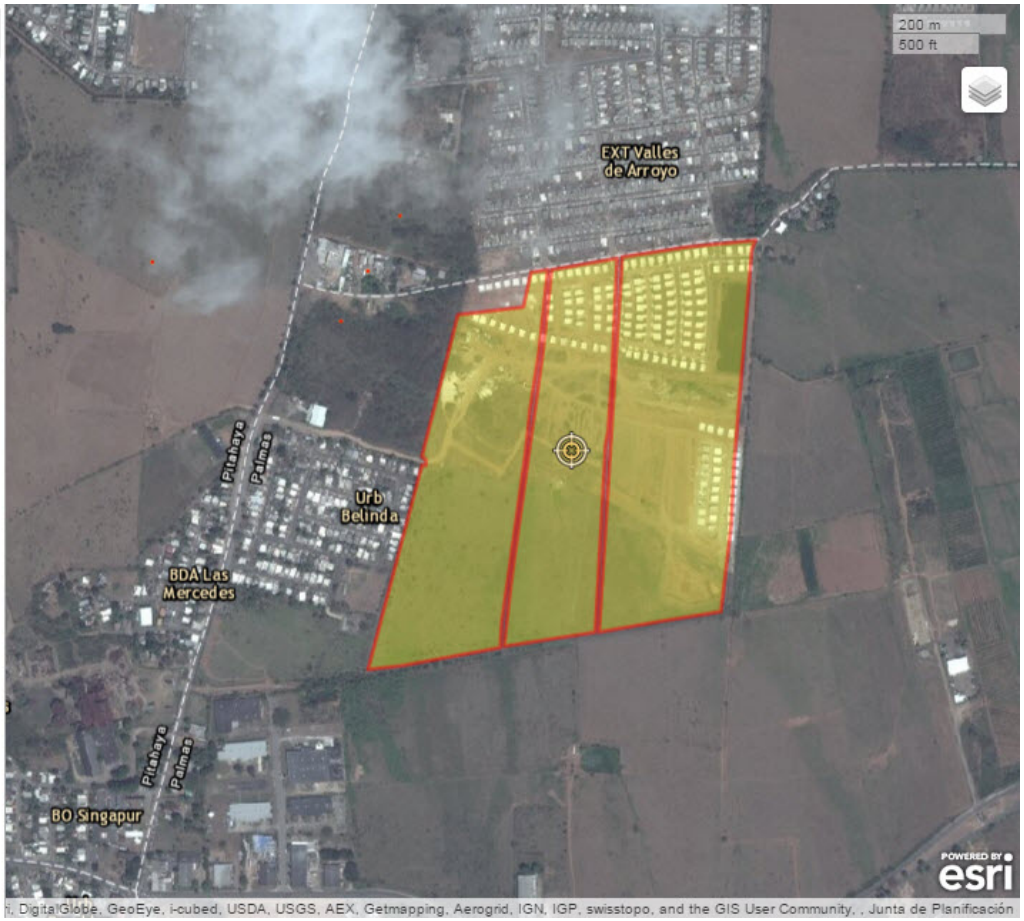

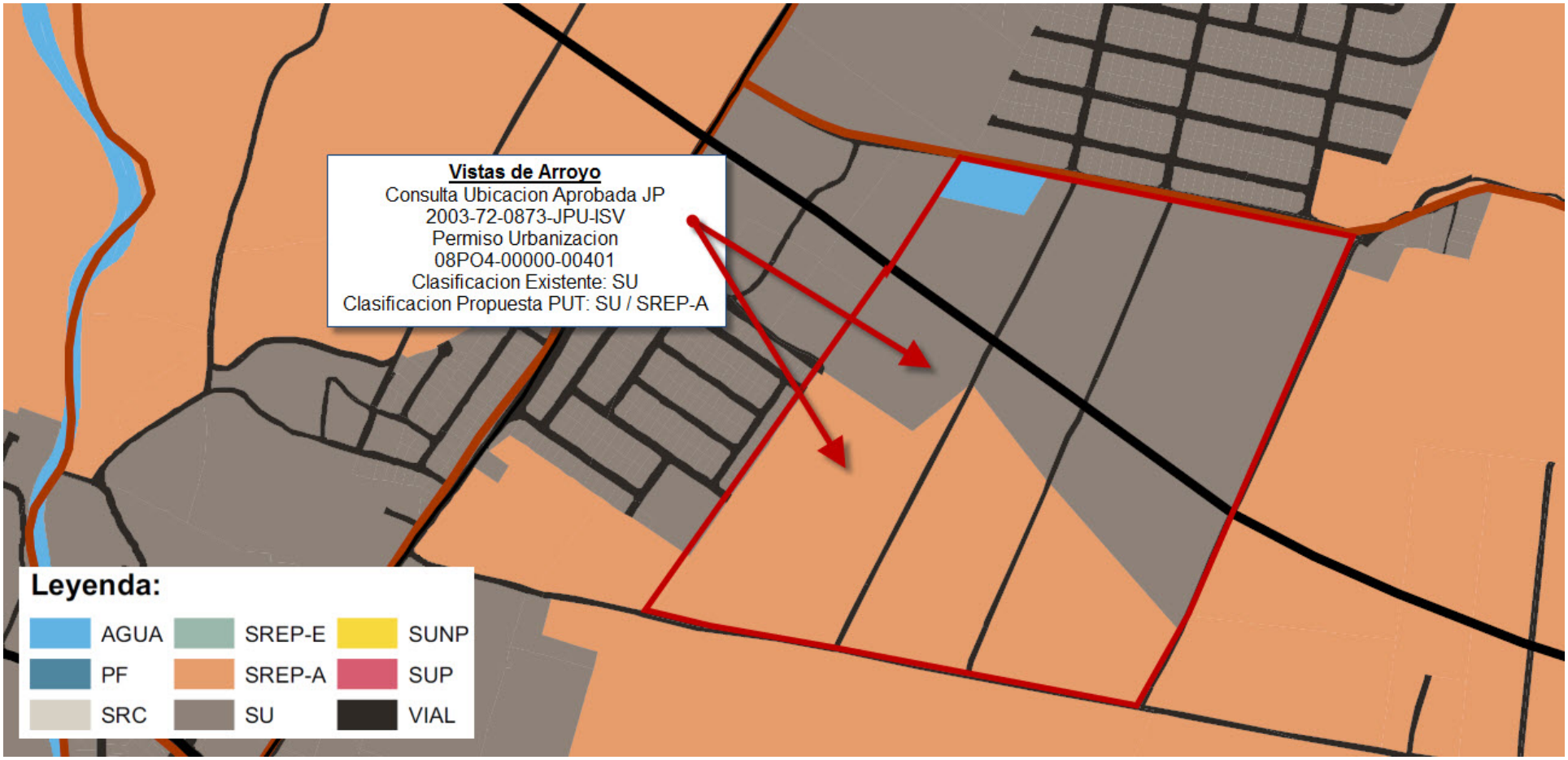
Vistas de Arroyo
Consulta Ubicacion Aprobada JP
2003-72-0873-JPU-ISV
Permiso Urbanizacion
08PO4-00000-00401
Clasificacion Existente: SU
Clasificacion Propuesta PUT: SU / SREP-A
Leyenda:
AGUA
SREP-E
SUNP
PF
SREP-A
SUP
SRC
SU
VIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Oficina del Gobernador
JUNTA DE PLANIFICACION

23 de junio de 2006

Consulta Número 2003-72-0873-JPU-ISV

RESOLUCION

Esta Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión del 29 de septiembre de 2003 denegó la Consulta Número 2003-72-0873-JPU-ISV, sobre la ubicación de un proyecto residencial unifamiliar de interés social en una finca con cabida de 95.7002 cuerdas, que radica en la Carretera Estatal Número 753, kilómetro 30.6, en el Barrio Ancones del Municipio de Arroyo. Dichos terrenos están comprendidos dentro de un Distrito R-0, según el Mapa de Zonificación de dicho Municipio.

Se denegó el desarrollo de un proyecto residencial unifamiliar de interés social que consiste de 496 unidades de vivienda en solares con cabida mínima de 300.00 metros cuadrados.

La parte proponente, representado por el ingeniero Juan Rodríguez Claudio, mediante comunicación radicada el 28 de febrero de 2006, solicita reconsideración basándose en los puntos 8 y 9 de las Conclusiones de Derecho del informe denegatorio. Expone la parte proponente lo siguiente:

Conclusiones de Derecho:

Punto Núm. 8:

En cuanto a la ubicación del proyecto, el terreno en el cual se propone la urbanización colinda con la sección sur de la urbanización Extensión Valles de Arroyo y con las urbanizaciones Villas de Arroyo, Arroyo Village y Valles de Arroyo, todas existentes al norte de la propuesta. En adición, el terreno colinda con la urbanización Belinda al oeste. Las urbanizaciones antes mencionadas las cuales están dentro del área de expansión del municipio, ubican más al norte que el terreno objeto de evaluación, siendo contradictorio el indicar que este terreno, más cercano al casco urbano, está fuera del área de expansión urbana. En adición fue evidenciado en la Audiencia de Vista Pública, la solicitud de parte del Municipio de Arroyo, mediante carta emitida el 21 de enero de 2005, donde indica que dichos terrenos serán clasificados como suelo urbanizables (SU) y ratificado en carta del 7 de febrero de 2006, del honorable alcalde de Arroyo, Basilio Figueroa. En su carta el alcalde menciona que "Nuestro municipio tiene una gran necesidad de viviendas de interés social y este proyecto solucionará grandemente este problema. Además, la finca objeto de evaluación queda fragmentada ya que la PR-53 divide la finca en dos parcelas". "Nuevamente nos reiteramos en el endoso que le dimos al proyecto inicialmente y esperamos que la Junta de Planificación apruebe la Consulta de Ubicación sometida para el proyecto". Por tal razón, este proyecto está en conformidad con el plan de uso de terrenos que se está determinando para el municipio, estando el mismo dentro del área de expansión urbana.

En adición, este terreno sí cuenta con la infraestructura para poder servirse de ella. Dentro del predio discurre una obra sanitaria construida recientemente, la cual encausa las aguas usadas de la urbanización Extensión Valles de Arroyo y cuenta con la capacidad para servir al proyecto de referencia; en cuanto al agua potable la AAA no objeto el proyecto, sino indicó que se deben realizar mejoras en la planta de filtración y en adición como parte de lo solicitado por el municipio, se rehabilitará el pozo "Samy" según fue indicado en el proceso de Vista

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Pública. En estos momentos los desarrolladores de la región sur en coordinación con la AAA, han creado un consorcio de desarrolladores para mejorar las facilidades de suministro de agua potable y servicio sanitario de toda la region sur, Salinas, Arroyo, Guayama, etc. Dicha acción hace mucho más viable este proyecto. En carta de la AAA con fecha del 2 de febrero de 2006, incluye este proyecto como parte del consorcio de desarrolladores.

En cuanto a la carta emitida por la División de Riego de la AEE en la cual indica que la finca tiene alto potencial agrícola, les indicamos nuevamente que dicho proyecto está limitado por área residencial en la colindancia norte y oeste con las urbanizaciones antes mencionadas. En adición, a través de dicha propiedad pasará la construcción del Expreso PR-53 de Arroyo a Patillas lo cual limita aún más el uso agrícola. En referencia al canal de riego ubicado en la colindancia este, el mismo ubica en una elevación menor a los niveles del terreno evaluado, lo cual hace imposible el riego de la finca desde dicho canal.

En cuanto a la carta emitida por la ACT se les informa que mediante comunicaciones realizadas y el Estudio Hidrológico-Hidráulico presentado a dicha agencia, el cual ha sido aprobado por el DRNA, se ha evidenciado ante ésta que el movimiento de tierra y el desarrollo de esta propuesta no afectará las obras propuestas por la ACT del Expreso PR-53. En adición, mediante un proceso de expropiación de área por parte de la ACT en la finca, dicha agencia ha de adquirir el ancho de servidumbre necesario y suficiente para la construcción de la PR-53 y la relocalización de utilidades que usan espacio adyacente y paralelo a las carreteras contiguas al proyecto. En cuanto al estudio de tránsito solicitado por la ACT, está siendo preparado en estos momentos. En cuanto al estudio de ruido se hizo constar en la vista pública que dicho estudio es referente al Expreso PR-53, el cual será construido, por lo cual no es existente, siendo impreciso determinar los niveles de ruido que se generaran en dicho lugar. No obstante, se indicó la disposición de cumplir con todo lo requerido por la ACT.

Referente a lo presentado en la Vista Pública celebrada el 14 de junio de 2005, en cuanto al agua potable, les indicamos nuevamente la coordinación entre los desarrolladores del área sur y la AAA para eliminar toda deficiencia existente en la región, viabilizando de esta forma las propuestas de desarrollo en la región. En cuanto a las fluctuaciones en el voltaje de energía eléctrica, se coordinará con la AEE toda mejora a realizar para que dicho proyecto no contribuya a afectar el suministro de energía eléctrica. En cuanto a problemas de inundación, les indicamos que se ha realizado un estudio HH, en el cual se evidencia que este proyecto no provocará problemas de inundación.

En cuanto a lo indicado en el inciso número cuatro (4) del punto número 8 en la Conclusiones de Derecho de la Resolución, les indicamos que no todas las agencias mencionadas en dicho punto objetaron o se opusieron al proyecto. La División de Riego de la AEE se opuso, no obstante les hemos indicado las razones por la cual este terreno ha perdido su potencial agrícola. La **Autoridad de Energía Eléctrica** en carta del 6 de diciembre de 2003, **no objetó el proyecto**, sino que indicó que se realizará el estudio correspondiente para indicar al cliente el punto de conexión y las aportaciones necesarias para mejorar el sistema existente. La **AAA** en carta del 26 de abril de 2004, **no objetó el proyecto**, sino indicó que para asegurar la prestación del servicio, *(esto es una alternativa, no oposición),* sería necesario realizar mejoras a la Planta de Filtros de Patillas. De otra parte, el servicio de alcantarillado sanitario podría ser prestado, *(esto es una alternativa, no oposición),* mediante conexión al sistema existente, si la topografía permite conectarse por

gravedad. De no haber caída suficiente, se deberá construir un sistema de bombeo o mejorar el existente. Cabe señalar que en la finca se construyó un sistema sanitario para eliminar la estación de bombas existente en Villas de Arroyo y conectándose a la troncal sanitaria. Es decir que el proyecto puede conectarse al sistema existente mediante gravedad sin necesidad de sistema de bombeo. La ACT en su carta del 14 de enero de 2004, no objetó el proyecto, pero sí indicó que el movimiento de tierra afectaría de forma adversa el diseño final del tramo Arroyo - Patillas. No obstante, según el requerimiento de la agencia, se radicó ante ella un estudio H-H en el cual evidencia que el movimiento de tierra no afectará el tramo propuesto de la PR-53. En cuanto al estudio de tránsito solicitado por la agencia, está siendo preparado en estos momentos. No obstante, queremos indicarles que la ACT no objetó el proyecto sino que ha solicitado información adicional para asegurar que la construcción de la PR-53 no sea afectada.

El DRNA en su carta del 9 de julio de 2004, no objetó el proyecto, sino indicó que se cumpliera con las disposiciones del Reglamento de Planificación Número 3 (Reglamento de Lotificación y Urbanización, Sección 15 (Manejo de Aguas Pluviales). Para esto se realizó una estudio H-H, el cual fue endosado por el DRNA. En adición, el DRNA en su carta del 6 de julio de 2005, luego de evaluar el documento ambiental sometido para la Consulta de Ubicación de referencia, se reafirma en que no tiene objeción al proyecto propuesto y al cambio de zonificación siempre y cuando se cumpla con sus recomendaciones. El Municipio de Arroyo a través de su honorable alcalde, el Sr. Basilio Figueroa de Jesús, no objetó el proyecto, no obstante, sí presentó preocupación en cuanto al agua potable, para el cual se ha mencionado y evidenciado en la Vista Pública nuestro compromiso de realizar las mejoras necesarias para la rehabilitación del pozo "Samy". En adición queremos indicar que lo mencionado en el inciso número cuatro (4) del punto número ocho (8) de las Conclusiones de Derecho, donde hace referencia a la presencia en la audiencia pública del honorable alcalde de Arroyo, el Sr. Basilio Figueroa, es falso. El alcalde no se encontraba presente en la Vista Pública celebrada. La preocupación del municipio fue indicada mediante carta emitida el 15 de octubre de 2003, dos años aproximadamente antes de la Vista Pública celebrada.

En cuanto a lo indicado en el inciso número seis (6) del punto número 8 en las Conclusiones de Derecho, les indicó que el proyecto será uno conforme a los parámetros de un distrito R-3. Solo en casos particulares en que por circunstancias de diseño sea necesario realizar alguna variación será entonces conforme a los parámetros de diseño establecidos por la Resolución JP-242.

Punto Número 9:

En cuanto a lo indicado en el punto número nueve (9), inciso número uno (1), les indicó que el 15 de octubre de 2003, el Municipio de Arroyo, a través de su honorable alcalde, el Sr. Basilio Figueroa, endosa el proyecto e indica la comunicación que dicho proyecto está conforme con el Plan de Usos de Terrenos. Basado en la ubicación de este proyecto, limitado al norte y oeste por áreas residenciales en su totalidad, al este por el canal de riego, que por su elevación no puede servir a la finca, más la construcción del Expreso PR-53 que atravesará la propiedad, iría en contradicción indicar que dichos terrenos, atrincherados por los desarrollos antes mencionados, no cumpla con la "Meta General de dirigir el proceso de planificación hacia el logro de un desarrollo integral sostenible asegurando el uso juicioso del recurso "tierra". Este proyecto se integra totalmente a lo existente en el sector.

En cuanto al comentario del Departamento de Agricultura del 31 de octubre de 2003, la segregación propuesta al contrario de ocasionar desmembramiento de actividad agrícola se integra totalmente a lo existente, dado que la finca no tiene posibilidad de uso agrícola por su localización antes descrita. La predominancia en el uso de terrenos en el área donde ubica la finca es una residencial, con las urbanizaciones Valles de Arroyo, Villas de Arroyo, Arroyo Village y Extensión Valles de Arroyo, todas colindando justo en el límite norte de la finca, en adición a estas se encuentra la urbanización Belinda la cual ubica justo en la colindancia oeste de la finca. Permitir un uso agrícola y/o agrario en la finca objeto de evaluación iría en contra de la salud en dicha área, debido al uso de pesticidas para la prevención de plagas. El viento en dicha región, como es sabido, viene desde el sureste hacia el noroeste, por tal razón todas las urbanizaciones antes mencionadas serán afectadas y la calidad de vida humana se vera amenazada grandemente.

En cuanto los incisos números 2, 3 y 4 en el punto número nueve (9) de las Conclusiones de Derecho, no hay mejor prueba real que todas las alternativas determinadas por la AAA, AEE, DRNA, ACT, Municipio, etc., para las mejoras propuestas por el proyecto a la infraestructura del sector que ubica. Nuevamente indicamos que este proyecto sí se integra al sector y las soluciones establecidas por las agencias son totalmente prácticas y viables, cumpliendo el mismo con los Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Uso de Terrenos.

La Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión del 9 de marzo de 2006, acogió la solicitud de reconsideración y posteriormente en su reunión del 8 de junio de 2006, se auto prórroga por treinta (30) días adicionales para resolver la misma.

Ahora esta solicitud de reconsideración ha sido examinada y analizada por esta Junta a la luz de la información suministrada por la parte proponente, de las disposiciones de leyes, reglamentos y normas de planificación vigentes.

La reconsideración fue considerada por esta Junta de Planificación, quien acordó que existen circunstancias adicionales que justifican un cambio en el acuerdo anterior, por lo que determinó que es viable el desarrollo de los terrenos anteriormente descritos para el uso propuesto.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, en virtud de las disposiciones de las leyes, reglamentos y normas de planificación vigentes, esta Junta de Planificación de Puerto Rico, mediante la presente Extensión, **SE DECLARA CON LUGAR LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN Y APRUEBA** la Consulta Número 2003-72-0873-JPU-ISV para la ubicación de un proyecto residencial unifamiliar de interés social, en el Barrio Ancones del Municipio de Arroyo. La parte proponente deberá cumplir con los requerimientos de las agencias concernidas, cumplirá con los Reglamentos y Planificación Número 3, 4, 21 y 25 y se utilizarán parámetros de diseño conformes a la Resolución JP-242.

DISPONIENDOSE que: (1) la acción tomada por esta Junta sobre la consulta no implica la aprobación de la etapa subsiguiente correspondiente, la cual deberá someterse a la consideración de la Administración de Reglamentos y Permisos dentro del período de vigencia de este informe; (2) esta aprobación tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de notificación de este informe; (3) de no someterse la etapa subsiguiente en la Administración de Reglamentos y Permisos dentro del término de vigencia establecido, la consulta quedará AUTOMATICAMENTE ARCHIVADA para todos los efectos legales.

DISPONIENDOSE, que cualquier parte afectada por esta Resolución podrá radicar una **Moción o Solicitud de Reconsideración** en la Secretaría de esta Junta dentro de un término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la notificación de esta Resolución. El solicitante deberá enviar copia de tal escrito por correo certificado y acuse de recibo a todas las partes que hayan intervenido en los procedimientos y a la Administración de Reglamentos y Permisos. Los interventores tendrán diez (10) días naturales contados a partir

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

ARPE-15.122 (Rev)
Junio 1997

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS

Centro de Servicios de Guayama

2 de febrero de 2010

Caso Número :
10CX4-00000-00265

Sr. Carlos M. Barens Pérez
MUSA DEVELOPERS CORP.
COLINAS DE FAIRVIEW
203,#4E-5
TRUJILLO ALTO, PR, 00976

Dirección :
CARR 753, KM 30.6
BO. ANCONES
ARROYO, PR

ASUNTO : CONSTRUCCION DE TREINTA Y DOS(32)RESIDENCIAS SEGUN PLANO MODELO CAMIL, CARLA Y MIGDALIA DE LA URB VISTAS DE ARROYO EN LOTES: (L-1 @ L-13 a.i.),(S-10 @ S-18 a.i.)y (T-1 @ T-10 a.i.)

Estimado(a) : **Sr. Carlos M. Barens Pérez**

Una fase de las funciones que lleva a cabo esta agencia, es la confección de informes estadísticos relativos a los proyectos que se tramitan en la misma. Es el propósito de éstos, mantener al día los datos mas sobresalientes de la industria de la construcción.

Agradeceremos nos suministre la siguiente información relacionada con su proyecto y devuelva la misma de inmediato a esta Oficina : Centro de Servicios de Guayama.

Ing Jorge L Garcia Faneytt
ADMINISTRADOR

Número del Caso :	Fecha comienzo de Construcción :	Tiempo de Construcción :	Número de empleos a crear :
10CX4-00000-00265			

Cordialmente,

ING. DOEL CRIADO COLÓN
GERENTE INTERINO

RPT006c.rpt

ARPE-15.3 (Rev)
Junio 2000

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS
CENTRO DE SERVICIOS DE GUAYAMA

NOTIFICACION DE APROBACION DE PERMISO DE CONSTRUCCION CERTIFICADO

Proyectista :

Ing. Juan Rodriguez Claudio
Rr3 Box 3550
San Juan, PR, 00928

Número de Radicación : 10CX4-00000-00265

Dueño(s)
Carlos Barens (Primario)
MUSA DEVELOPERS CORP.

Dirección del Proyecto
CARR 753, KM 30.6
BO. ANCONES
ARROYO, PR

Asunto :
CONSTRUCCION DE TREINTA Y DOS(32)RESIDENCIAS SEGUN PLANO MODELO CAMIL, CARLA Y MIGDALIA DE LA URB VISTAS DE ARROYO EN LOTES: (L-1 @ L-13 a.i.),(S-10 @ S-18 a.i.)y (T-1 @ T-10 a.i.)

Area Bruta de Piso : 127 m.c.	
Estimado Original :	$768,000.00
Estimado Calculado :	$768,000.00
Estimado Diferencia :	$0.00

Estimado(a) : **Ing. Juan Rodriguez Claudio**

Por medio de esta notificación se le informa la aprobación de su Solicitud de Permiso de Construcción Certificado / Residencial / Privado. Se procederá a expedir dicho permiso en el ***CENTRO DE SERVICIOS DE GUAYAMA***, tan pronto cumpla con las condiciones señaladas a continuación:

1. Formalice la póliza para el seguro de obreros en la Oficina del Fondo del Seguro del Estado correspondiente.
2. Someta evidencia de que se han satisfecho los arbitrios municipales correspondientes a esta construcción, de conformidad con la Ley Núm. 88 del 24 de junio de 1971, copia del decreto de exención como evidencia de que le es de aplicación al Artículo 2, Sección C de la Ley de Incentivos Contributivos de 1987, Ley Número 8 del 24 de enero de 1987, según enmendada o certificación al efecto de la Oficina de Exención Contributiva Industrial del Departamento de Estado.
3. Someta la forma ARPE-15.5 (Proyectos Exentos de Certificación) o ARPE-15.6 (Proyectos Certificados de acuerdo al Reglamento de Planificación Número 12), debidamente completada, firmada y sellada por el Ingeniero o Arquitecto que ha de inspeccionar la obra y el dueño del proyecto.
4. Someta la forma ARPE-15.122 debidamente completada y firmada por el contratista de proyecto.
5. **Condiciones / Comentarios Especiales :**
   CONJUNTAMENTE CON LO ANTERIOR DEBERÁ SOMETER EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE UN RÓTULO QUE INSTALARÁ EN LA PROPIEDAD INDICANDO EL NOMBRE DEL DUEÑO, NOMBRE DEL CONTRATISTA Y EL NUMERO DEL CASO. DICHO RÓTULO DEBERÁ TENER DIMENSIONE MINIMAS, DE 4'-0" X 8'-0",Y TENDRÁ UNA ALTURA NO MENOR DE CUATRO PIES.

ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UN PERMISO

Es de entenderse que esta notificación no es autorización ni permiso para iniciar las obras de construcción y que la vigencia de esta *notificación* está limitada por la Sección 3.19 del Reglamento de Zonificación de Puerto Rico y la Sección 106.4.4 - Parte 2, Enmiendas al UBC-97, Código de Construcción de Puerto Rico, vigente desde el 8 de diciembre de 1999. Esta *notificación* quedará sin efecto al año de su expedición. Esta notificación de aprobación se expide al amparo de la Ley de Certificaciones Núm. 135 del 15 de junio de 1967. Cualquier violación a esta Ley implicará la imposición de multa o cualquier sanción que esta Ley disponga.

Cordialmente

Fecha de Expedición : 2 de febrero de 2010

Ing Jorge L Garcia Faneytt
ADMINISTRADOR

Autorizado por : ING. DOEL CRIADO COLÓN
GERENTE INTERINO

Este documento no es válido sin el sello